

66

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 09 de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual la parte demandada una vez notificada mediante estado, no propuso excepción alguna. Sírvase Proveer.

El Secretario,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

RAD: 760014003012-2020-00111-00
REF: EJECUTIVO
DTE: CAMILO ALVARADO OSORIO
DDO: CESR AUGUSTO PELAEZ PELAEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución de las obligaciones para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el veinticuatro (24) de febrero 2021.
- 2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.
- 3.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.
- 4.- CONDENESE en costas al demandado, de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

En consecuencia, se fija la suma de \$700.000,00 Mcte, como Agencias en Derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en Derecho	\$ 700.000,00 Mcte.
Costas	\$ 0,00 Mcte.
TOTAL	\$ 700.000,00 Mcte.

5.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali, 09 MAR 2021

En estado No. 033 de hoy

notifiqué a las partes el auto interdicte

Secretaria